



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 20 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 64

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Acta del día 18).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

—:—

(Continuación)

Art. 102. Son prófugos los mozos comprendidos en algún alistamiento que no se presenten personalmente al acto de la clasificación, á menos que estén dispensados de verificarlo con arreglo á los artículos 88 y 90, ó que justifiquen la imposibilidad de concurrir, debiendo en todo caso hacerse representar por personal hábil en dicho acto.

También son prófugos los mozos que después de ingresados en Caja no se presentan á recoger el pase militar, ó que sin haber recibido dicho pase ni estar, por lo tanto, enterados de las leyes penales militares, faltan á la concentración para su destino á Cuerpo.

Art. 103. La declaración de prófugo se hará mediante un expediente instruido por el Ayuntamiento, y cuya resolución definitiva corre á cargo de la Comisión mixta de reclutamiento. A los prófugos á que se refiere el segundo párrafo del artículo 102 se les formará un expediente por la jurisdicción militar á la que correspondiese tramitarlo y resolverlo en todos sus períodos y contingencias.

Art. 104. Los prófugos no serán ingresados en Caja hasta que después de presentados ó aprehendidos se resuelvan sus expedientes y la situación que en definitiva les corresponda, si bien se pasará de ellos anualmente una relación á la zona militar. Por consiguiente, en cualquier tiempo que se verifique dicha presentación ó aprehensión, serán sus expedientes tramitados y resueltos por el Ayuntamiento y Comisión mixta en la parte que á cada uno corresponde.

Art. 105. Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas se abonará, cualquiera que

sea su número en el sorteo, al cupo del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores, se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Los prófugos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en Caja ó para la concentración de reclutas correspondientes á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 106. Si el prófugo no debiese ingresar en el servicio porque resulte inútil, sufrirá un arresto de dos á seis meses y una multa de 150 á 500 pesetas, que fijará la Comisión mixta, según las circunstancias.

Cuando no pueda pagar la cantidad que se señala, sufrirá el tiempo de detención que corresponda, según la proporción establecida en el art. 50 del Código penal.

CAPITULO XII

De la traslación de los mozos á la capital de la provincia

Art. 107. El día que el Gobernador, á propuesta de la Comisión mixta, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comisión, que será del 1.º de Abril al 30 de Junio, se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan sido excluidos total y temporalmente por defecto físico, para que sean reconocidos definitivamente.

Segundo. Los que hay in reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico que hubiesen alegado; y

Tercero. Cualesquiera otros que hubieren reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 108. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 51 para el acto del sorteo.

Art. 109. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presenta-

ción ante la Comisión mixta. Este Comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 110. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 107 será socorrido, por cuenta de los fondos municipales, con 50 céntimos de peseta diarios desde el día en que se emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros por jornada, cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.º del mismo art. 107 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclaman. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales, si resultó justa la reclamación.

También se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados á un mozo excluido, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece de medios para satisfacer el gasto.

Si algún otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de excepción, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 111. El Comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados y relación de los excluidos, divididas en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

CAPITULO XIII

de la revisión ante las comisiones mixtas de reclutamiento

Art. 112. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera.

Presidente: El Gobernador civil de la provincia, y cuando éste no

asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial, siempre que desempeñen en propiedad los cargos, no pudiendo concurrir á la Comisión los dos al mismo tiempo.

Vicepresidente: El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capital más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales: Dos Diputados provinciales.

El Jefe de zona á quien no corresponda la vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta.

Un Delegado de la Autoridad militar, de la categoría de Jefe de Ejército.

Un Médico civil, nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar, nombrado por el Capitán general del distrito.

Secretario: Un Comandante de Ejército.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como Vocal, el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Secretario será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas, en que con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

Continuará

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas ochenta céntimos que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de Instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza urbana en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES	Número de habitantes según el censo de 1887	Cupo ó cuotas de contribución para el Tesoro, al... por 100 de gravámen en la riqueza urbana que figura en el reparto del año actual. Pesetas Cts.	IMPORTE íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas. Pesetas Cts.	IMPORTE con que el pueblo figura en el repartimiento. Pesetas Cts.	DIFERENCIA á cobrar. Pesetas Cts.
Allande.	8.479	1.754 16	280 67	280 51	16
Aller.	11.867	2.199 36	351 90	341 64	10 26
Amieva.	2.786	178 03	28 48	27 73	75
Avilés.	10.145	34.203 67	5.473 39	4.974 05	499 34
Bimenes.	2.781	1.034 74	165 56	162 45	3 11
Boal.	6.342	1.438 13	230 10	223 50	6 60
Cabrales.	4.025	1.336 56	213 85	208 10	5 75
Cabranes.	4.082	2.644 71	423 15	409 67	13 48
Candamo.	5.341	3.393 23	542 92	520 24	22 68
Cangas de Onís.	10.757	4.210 68	673 71	660 87	12 84
Cangas de Tineo.	23.699	23.951 08	3.832 17	3.772 03	60 14
Caravia.	874	290 98	46 56	44 68	1 88
Carreño.	7.098	5.346 80	855 49	822 20	33 29
Caso.	5.673	8.436 81	1.357 89	1.353	4 89
Castrillón.	6.265	4.951 76	792 28	756 69	35 59
Castropol.	7.956	2.153 74	344 60	318 11	26 49
Coaña.	4.604	2.781 83	445 09	429 10	15 99
Colunga.	8.074	6.401 23	1.024 20	986 38	37 82
Corvera.	4.045	1.578 19	252 51	227 03	25 48
Cudillero.	10.787	16.056 52	2.569 04	2.524 68	44 36
Degaña.	1.939	585 69	93 71	"	93 71
El Franco	4.780	3.654 31	584 69	569 39	15 30
Gijón.	35.144	192.873 29	30.859 73	30.255 55	604 18
Gozón.	8.289	5.640 88	902 54	872 70	29 84
Grado.	16.669	14.214	2.774 24	2.163 71	110 53
Grandas de Salime.	3.626	689 91	110 39	108 89	1 50
Ibias.	6.808	2.054 60	328 74	328 68	" 06
Yernes y Tameza.	901	559 65	89 54	87 40	2 14
Illano.	1.861	462 67	74 03	73 62	" 41
Illas.	1.942	1.524 28	243 88	243 72	" 16
Langreo.	14.091	8.644 08	1.383 05	1.317 55	65 50
Laviana.	8.048	2.269 74	363 16	356 78	6 38
Lena.	13.058	6.206 43	993 03	972 69	20 34
Leitariegos.	417	178 03	28 48	28 28	" 20
Llanera.	7.848	3.764 04	602 25	529 11	73 14
Llanes.	19.632	10.162 34	1.625 97	1.581 77	44 20
Mieres.	12.927	6.001 76	960 28	936 20	24 08
Miranda.	7.588	1.730 11	276 82	277 28	"
Morcin.	3.369	2.842 23	454 76	429 48	25 28
Muros.	2.078	2.470 37	395 26	373 53	21 73
Nava.	6.315	2.789 94	446 37	404 79	41 58
Navia.	7.140	3.372 17	539 55	521 70	17 85
Noreña.	2.022	2.498 72	399 81	"	399 81
Onís.	2.003	378 29	60 53	63 56	"
Oviedo.	44.814	253.372 36	40.539 58	39.249 32	1.290 26
Parres.	8.754	1.355 55	216 89	217 57	"
Pesoz.	1.154	904 88	144 78	143 99	" 79
Piloña.	19.315	"	"	"	"
Ponga.	3.561	449	71 84	71 82	" 02
Pravia.	9.259	14.404 33	2.304 69	2.240 08	64 61
Proaza.	3.571	4.815 53	770 48	743 06	27 42
Quirós.	6.215	556 88	89 10	88 56	" 54
Regueras.	4.250	444 95	71 19	64 46	6 73
Ribera de Arriba.	2.394	798 86	127 82	118 77	9 05
Riosa.	1.729	194 83	31 19	31 27	"
Ribadesella	7.805	6.766 14	1.082 58	1.035 18	47 40
Ribadedeva.	3.080	315 11	50 42	50 74	"
Salas.	16.892	21.479 80	3.436 61	3.405 62	30 99
Santa Eulalia de Oscos.	1.727	678 39	108 64	104 52	4 12
San Martín de Oscos.	1.828	404 45	64 71	59 13	5 58
San Martín del Rey Aurelio.	6.102	1.842 92	294 87	164 08	130 79
San Tirso de Abres.	2.051	940 42	150 47	146 53	3 94
Santo Adriano.	1.906	683 29	109 33	104 24	5 09
Sariego.	1.666	571 88	91 51	88	3 51
Siero.	22.479	13.036 12	2.085 78	2.023 76	62 02
Sobrescobio.	1.821	1.100 43	176 07	175 49	" 58
Somiedo.	5.687	3.021 80	483 49	445 57	37 92
Soto del Barco.	3.918	3.922 86	627 66	609 92	17 74
Tapia	5.143	3.415 38	546 46	535 37	11 09
Taramundi.	3.428	3.488 03	558 08	532 21	25 87
Teverga.	4.637	1.603 91	256 63	254 54	2 09
Tineo.	23.510	3.031 65	485 06	481 93	3 13
Peñamellera (Valle alto).	5.767	199 64	31 95	31 86	" 09
Peñamellera (Valle bajo).		327 63	52 42	53 51	"
Valdés.	23.498	19.948 87	3.191 82	3.136 73	55 09
Vega de Ribadeo.	6.797	5.922 88	947 66	928 05	19 61
Villanneva de Oscos.	1.311	423 88	67 82	64 07	3 75
Villaviciosa.	21.830	13.892 51	2.222 81	2.192 97	29 84
Villayón.	3.710	2.647 29	423 57	416 32	7 25
Avilés (Zona de ensanche).		5.393 93	863 03	797 91	65 12
Suma total.....		792.321 12	126.771 38	122.343 24	4.430 80

Oviedo 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las una peseta con ocho céntimos, que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los arts. 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y Circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cupo ó cuotas de contribución para el Tesoro al.... por 100 de gravamen en la riqueza urbana que figura en el padrón del año actual	IMPORTE íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas		IMPORTE con que el pueblo figura en el padrón		DIFERENCIA á cobrar	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Infiesto.	10.185 46	1.629 67	1.628 59	1.628 59	1 08	1 08	

Oviedo 10 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Acevedo.

Modelo núm. 1

Provincia de

Año de 1902

Distrito municipal de

REPARTIMIENTO individual que forma de las pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á este Distrito municipal por el concepto de riqueza rústica y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los arts. 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Núm. de orden del contribuyente en el reparto aprobado ó por aprobar	Nombre del contribuyente	Vecindad del mismo	IMPORTE de las cuotas repartidas		Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas		Importe en que el propietario figura en el repartimiento		Diferencia á cobrar	
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		

Modelo núm. 2

Provincia de Oviedo.

Ayuntamiento de

Año de 1902.

Contribución Rústica y Urbana

FACTURA que forma este Ayuntamiento de los recibos talonarios para la recaudación por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

Número de orden del contribuyente en los repartos		Nombres y apellidos	Vecindad	CANTIDADES Á COBRAR				TOTAL	
				Rústica		Urbana			
Rústica	Urbana			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		<i>Suma total.....</i>							

V.º B.º

El Alcalde,

Fecha.

El Secretario,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Orden público.-Asociaciones.-Circular

Con el fin de poder dar el debido cumplimiento al art. 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1887 (que es la que regula el derecho de asociación reconocido á todo ciudadano español por el artículo 13 de la vigente Constitución del Estado) se hace necesario que por los fundadores ó iniciadores de las diferentes asociaciones constituidas en esta provincia, con la aprobación de este Gobierno, se cumpla con lo que dispone el párrafo 3.º del art. 4.º y los artículos 9, 10 y 11 de la mencionada Ley, pues de no hacerlo así no será posible á este Centro gubernativo el llevar como debiera una estadística exacta del número de sociedades constituidas, fondos de que disponen, inversión que á los mismos se les dá y número de socios de que cada una conste.

En su consecuencia, me permito llamar seriamente la atención de aquellos Sres. para que sin la menor excusa ni pretexto se apresuren á poner en mi conocimiento las alteraciones y cambios de domicilio que dichas Sociedades hayan tenido, desde que fueron autorizadas para su constitución por este Gobierno, así como de los aumentos ó disminución de socios, recaudación é inversión de caudales pertenecientes á las mismas y de cualquiera otra alteración que hayan sufrido; en la inteligencia de que de no dar el cumplimiento debido y en la forma expresada por la ya repetida Ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887 consideraré como no existentes á aquellas cuyos directores, fundadores ó presidentes dejen de cumplir con las formalidades legales que por esta circular se les recuerdan.

Asimismo llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que en el improrogable término de octavo día, me remitan una relación detallada y exacta de las asociaciones existentes en sus respectivos municipios, con expresión de sus títulos ó nombres, número de socios de que cada una consta, objeto de la sociedad, domicilio de la misma, recursos con que cuenta para su sostenimiento, nombres de sus presidentes, directores ó representantes, listas nominales de los socios que las componen; pues de no cumplir este encargo en la forma y con la precisión y exactitud que se les reclama, me veré en el caso de exigirles la debida responsabilidad por su falta de cumplimiento á un servicio que como el presente es de la mayor importancia y trascendencia.

Oviedo 18 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 651

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anun-

ciada para las obras de reparación del afirmado de los kilómetros 33, 34 y 35, de la carretera provincial de Langreo á Gijón, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó anunciar nuevamente la subasta, señalando para el remate el día 19 de Abril próximo, á las doce, bajo el mismo presupuesto y condiciones de la anterior, inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 4 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 15 de Marzo de 1902.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 634.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas anunciadas para la adquisición de acopios con destino á la conservación del firme, durante el año actual, de las carreteras provinciales de Vega de Ribadeo á Boal, de Langreo á Gijón, de Siero á Bendición y de Beleño á la de Sahagun á las Arriendas; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó anunciar nuevamente las subastas, señalando para el remate el día 18 de Abril próximo, á las doce, bajo el mismo presupuesto y condiciones, que sirvieron de base á las anteriores, insertos en los BOLETINES OFICIALES de los días 1 y 3 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas.

Oviedo 15 de Marzo de 1902.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 635.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Parres

D. Martín Vega Torano, Segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Parres.

Hago saber: que previas las formalidades determinadas en el artículo 68 de la ley municipal, el Ayuntamiento en sesión pública del día 18 de Febrero último, procedió á la elección por sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal en este año, y resultaron elegidos los siguientes:

Primera sección

- D. Constantino Cuervo.
- D. Antonio Blanco Vega.
- D. Narciso Mier.
- D. Germán Acebal.

Segunda sección

- D. José Santos Fernández.
- D. José Coya García.
- D. Manuel Granda Coro, menor.
- D. Vicente Fernández Molledo.

Tercera sección

- D. Leonardo Llenin.
- D. Angel Martínez.
- D. José Caso González.
- D. Servando Cibrián.

Cuarta sección

- D. Juan Rodríguez García.
- D. Francisco Pandiello.
- D. Manuel Llano Somoano.
- D. José Pérez Fernández.

Arriendas 13 de Marzo de 1902.—Martín Vega.

R. al núm. 623.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á D. Indalecio González de la Galea, vecino que fué de de Villavedelle, como marido de Sinfrosa Martínez y Fernández, y á D. Domingo Martínez y Fernández, natural de Castro, ambos de este municipio, y ausentes en ignorado paradero, para que en el término de veinte días se personen en la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía presentó el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, á nombre de D. Godofredo Alvarez Cascos, D. Ramón Bustelo González y Bonifacio Torres y de la Calle, como menores de D. Francisco Martínez González Bengoechea, contra aquéllos y demás herederos de don Ramón Martínez Acevedo y Piñeirúa, vecino que ha sido del referido lugar de Castro, sobre pago de cantidad de pesetas; pues así se acordó en providencia de esta fecha, dictada en dicha demanda. Se les apercibe con que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Castropol, Marzo diez de mil novecientos dos.—Juan Fernández Santurio.—El Actuario, por M. Alonso, Enrique Murias.

R. al núm. 148.

Juzgado de Candamo

D. José Lopez Inclán, Suplente en funciones de Juez municipal del concejo de Candamo.

Por virtud del presente edicto se cita, llama, y emplaza á Ricardo Colas Vega, de veinte años de edad labrador, natural y vecino de la parroquia de Ventosa de este concejo y ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días á contar desde esta fecha, comparezca ante mí en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de oírle en juicio de faltas pendiente de tramitación contra el mismo, por malos tratamientos de obra á su vecina Casimira Alvarez García, con apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término, se continuará el juicio en su ausencia y rebeldía.

Dado en las Consistoriales de Candamo 10 de Marzo de 1902.—José López Inclán.—Por su mandado, Fernando Alvarez Rivón.

R. al núm. 153

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tineo.—De los pastos comunes de Silvallana, parroquia de Naraval, y de la propiedad de Manuel Gayo Santiago, desapareció el día 24 del pasado, un potro de las señas siguientes: edad 4 años, color castaño, alzada seis cuartas poco más ó menos, calzado, bajo de los pies, con unos pelos blancos en la frente y una mancha blanca en el costillar producida por el aparejo.

Asimismo, y en las inmediaciones del pueblo de Vega del Rey, desaparecieron dos caballos capones el día primero del corriente, propiedad de los vecinos de dicho pueblo Casimiro Alvarez y Francisco Colado, cuyas señas son como sigue:

El del primero, de 5 á 6 años de

edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas aproximadas, color rojo, con unos pelos blancos en el costillar, efecto del aparejo, con la cola y orin cortadas. Su valor unas 200 pesetas.

Y el del segundo, de 6 á 7 años de edad, alzada seis cuartas y dos pulgadas próximamente, color castaño claro, con una estrella en la frente del tamaño de una moneda de diez céntimos, crines y cola cortadas. Valorado en unas 200 pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que las personas que los encontrare se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Tineo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Celestino García. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «El Aguila Negra»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Sres. accionistas para el día 31 del corriente, hora de las doce, en el domicilio social, Uria, 62, bajo, con objeto de examinar y aprobar en su caso las cuentas del año 1901 y para deliberar sobre los demás asuntos tratados en la memoria.

Para formar parte de esta Junta, deberán los Sres. accionistas acreditar que han depositado antes del día 29 á las doce de la mañana, 10 acciones por lo menos, en la Caja de la Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. J. de Alvarez y Compañía y en las sucursales del Banco de España en esta provincia.

El derecho de representación en la Junta general no podrá delegarse sinó en favor de otro accionista con derecho de asistencia, por medio de carta ó poder.

Oviedo 18 de Marzo de 1902.—El Gerente, J. La Roza.

Subasta por Hipoteca

El día 5 de Abril próximo, á las once, en la Notaría de D. José Antonio Mori, con residencia en la villa de Grado, á instancia del acreedor hipotecario, tendrá lugar la de las dos terceras partes indivisas de la finca siguiente:

La casa número 24, sita en la calle de la Herrería, de dicha villa; que es de planta alta, y ocupa un solar de 50 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con otra de herederos de D. Jorge Fernández, izquierda la de los herederos de María Blanco y espalda huerta de Francisco González.

La otra tercera parte es de don Estéban Alvarez y Arias, vecino de Grado.

No tiene más carga que la de hipoteca para cuyo pago se subasta; y es de advertir que no se admitirá postura inferior á 2.500 pesetas.

Grado 16 de Marzo de 1902.—El Notario, Mori.